



RESOLUCION DIRECTORAL N° 004428-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [4299232 - 7]

VISTO:

El informe preliminar, INFORME N° 0000110-2023-GR-LAMB/UGEL.LAMB/CPA [4249932-6] de fecha 10 de Octubre de 2023; acompañados de un total de 115 folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 73° de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, señala que “La Unidad de Gestión Educativa Local es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia. Su jurisdicción territorial es la provincia. Dicha jurisdicción territorial puede ser modificada bajo criterios de dinámica social, afinidad geográfica, cultural o económica y facilidades de comunicación, en concordancia con las políticas nacionales de descentralización y modernización de la gestión del Estado.

Que, la Ley de Reforma Magisterial – Ley N° 29944, tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los Profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizadas; así como, regular sus deberes y derechos, la formación continua, la carrera pública magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos.

Que, en cuanto a la identificación del infractor, según el Informe Escalonario de fecha 20 de julio de 2023, permite identificar al responsable de los hechos, respondiendo al nombre de **SEBASTIAN MANUEL ANGELES SEMINARIO**; identificado con DNI N.º 17622027, con 2 años de servicio en el Magisterio; asimismo, con Resolución Directoral N°00280-2022 de fecha 13 de abril de 2022, donde resuelve aprobar el contrato desde el 01/03/2022 hasta el 31/12/2022 en la IE N°11132 LOS CORONADOS-MOCHUMÍ con código de plaza: CF1E61902513, con jornada laboral de 14 horas pedagógicas.

Que, en cuanto a la identificación del infractor, según el Informe Escalonario de fecha 20 de julio de 2023, permite identificar al responsable de los hechos, respondiendo al nombre de SEBASTIAN MANUEL ANGELES SEMINARIO; identificado con DNI N.º 17622027, con 2 años de servicio en el Magisterio; asimismo, con Resolución Directoral N° 00280-2022 de fecha 13 de abril de 2022, donde resuelve aprobar el contrato desde el 01/03/2022 hasta el 31/12/2022 en la IE N°11132 LOS CORONADOS-MOCHUMÍ con código de plaza: CF1E61902513, con jornada laboral de 14 horas pedagógicas.

Que, en el Informe N° 19-2022-I.E. N°11132. “LC”-M [4292019-0] de fecha 12 de agosto de 2022, presentado por la Directora Virginia Sandoval Damián, de la IE. N°11132-Los Coronados, distrito de Mochumí, provincia y departamento de Lambayeque, donde se informa Situación del docente Ángeles Seminario Sebastián, donde informa: “ (...) que el docente ANGELES SEMINARIO Sebastian, DNI N° 17622027, con carga docente de 14 horas de manera reiterada viene inasistiendo a su labores académicas, lo cual ya es preocupante toda vez que se está poniendo en riesgo el desarrollo de la competencias en el aprendizaje de los estudiantes, lo cual detallo a continuación Faltas injustificadas (...)

Así mismo he dialogado con el docente y cursado memorándum haciéndole recordar sus funciones para estos son omitidos por su parte, no cumpliendo con planificación curricular, así como el trabajo colaborativo entre sus faltas reiterativas y la nula participación en las capacitaciones virtuales por parte de Ugel y de la institución educativa (...). Se precisa que el administrado tiene 10 días de inasistencias en los meses de abril a agosto:

MESES	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO
DIAS	05, 18 y 19	10, 19 y 26	23	12 y 26	11

Además, se evidencia en el expediente:

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 004428-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [4299232 - 7]**

- A. Memorandum N° 03-2022-D-I.E N° 11132."LC"-M/UGEL-L, de fecha 31 mayo del 2022, emitido por Virginia Sandoval Damián, Directora de la I.E. N° 11132 "Los Coronados"- Mochumí, y siendo recepcionado por el Docente Sebastián Ángeles Seminario, donde le hacen llamado de atención por incumplimiento con sus deberes e inasistencias, donde se precisa que en las fechas 19 de abril y 26 de mayo de 2022 ha faltado sin justificación alguna y no habiendo presentado su informe de la evaluación diagnóstica, planificación de las Eda.
- B. Acta de Visita a la Institución Educativa N° 11132 "Los Coronados"- Mochumí de fecha 23 junio del 2022, la Especialista Jackeline Patricia Murillo Tapia, con la finalidad de Monitorear las prácticas pedagógicas y prácticas de gestión en la institución educativa, indica que: "(...) La Directora Profesora Virginia Sandoval Damian se encontraba en la institución educativa desarrollando las actividades pedagógicas con los estudiantes del primer y segundo año de secundaria, debido a que el profesor Sebastián Ángeles Seminario de educación física no asistió a la institución educativa (...); es decir que el docente Sebastián Ángeles Seminario, no asistió a su centro de labores el 23 de junio de 2022.
- C. Informe N° 08-2022- I.E. N° 11132 "LC"-M, de fecha 27 junio del 2022, la Directora Virginia Sandoval Damián; Informa inasistencia del docente, al Director UGEL-Lambayeque, manifestando que el Docente Sebastián Ángeles Seminario, consecutivamente viene faltando a su jornada de trabajo sin justificar sus inasistencias el martes 19 abril, jueves 26 mayo y jueves 23 junio del 2022, descuidando además su planificación curricular.
- D. Informe N° 17-2022- I.E. N° 11132 "LC"-M, de fecha 03 agosto del 2022, la Directora de la I.E. N° 11132 "Los Coronados" - Mochumí, Dra. Virginia Sandoval Damian; Informa inasistencia del docente Sebastián Ángeles Seminario, manifestando lo siguiente: "(...) El docente Sebastián Ángeles Seminario (DNI N° 17622027), tiene contrato de 14 horas semanal en esta institución educativa y su jornada de trabajo, establecida son los días martes y jueves, por tanto informo que el docente no asistió al trabajo de planificación el martes 26 julio del 2022, semana de Gestión, trabajo presencial de acuerdo al Planificador enviado a UGEL. Hasta la fecha del informe el docente no ha justificado su inasistencia por lo que doy cuenta a su despacho para su conocimiento".
- E. Que, mediante Informe N° 14-2022-I.E. N° 11132 "LC"-M [4299232-0] de fecha 19 de agosto de 2022, presentado por la Directora Virginia Sandoval Damián de la IE. N° 11132-Los Coronados, distrito de Mochumí, provincia y departamento de Lambayeque, donde informa la situación del docente Ángeles Seminario Sebastián, manifestando lo siguiente: "(...) Que al termino del II Bimestre y dando cumplimiento a la normativa de la referencia hoy Diecinueve de agosto del 2022 como consta en el Acta de la Institución Educativa se ha realizado la entrega de Informes de progresos a los Padres de Familia del Nivel Secundaria, solo a los grados 2do a 5to. Secundaria, el docente Ángeles Seminario no cumplió con la entregar los informes a la dirección, generando malestar en los Padres de Familia. Informo a su despacho que el docente es tutor de 1ero secundaria, solo cuenta con una jornada de dos a la semana, no cumple con sus deberes, a la fecha cuenta con once faltas justificadas, innumerables tardanzas y a pesar de haber dialogado y hacerle recordar por escrito sus responsabilidades, hace caso omiso. c) Dejo constancias que además el docente incumple con sus deberes, situaciones puntuales como: No presenta la planificación curricular (Experiencia de Aprendizaje), No ha presentado Consolidados del Registros de evaluación de I y II Bimestre y No entregó los informes de Progresos a la Dirección (...)"

Que, con Resolución Directoral N.º 004360-2022-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [4299232-2] de fecha 07 de noviembre de 2022, se resuelve en su artículo primero: "**INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO A SEBASTIÁN MANUEL ÁNGELES SEMINARIO**, docente contratado de la Institución Educativa N° 11132 "Los Coronados", Distrito de Mochumí, Provincia de Lambayeque, por la comisión de la presunta falta grave contenida en el Art. 48 Literal e) de la Ley de Reforma Magisterial – Ley 29944, consistente en "Abandonar el cargo, inasistiendo injustificadamente al centro de trabajo por más de tres días consecutivos o cinco días discontinuos en un periodo de dos meses"; habiendo incurrido con ello en presunta falta administrativa configurada como grave; por lo expuesto en la parte considerativa, debiendo realizarse las diligencias que resulten necesarias durante la investigación".



RESOLUCION DIRECTORAL N° 004428-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [4299232 - 7]

Aunando a ello, se evidencia en la Notificación N° 590-2022/GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB que la Resolución Directoral N.º 004360-2022-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB, fue recepcionado el 08 de noviembre de 2022 por el administrado Ángeles Vilchez Sebastián, con DNI 17533328.

Que, mediante Expediente N°4386463-0 de fecha 16 de noviembre de 2022, presentado por Ángeles Seminario Sebastián Manuel, solicita prórroga de plazo para la presentación de su descargo; teniendo en cuenta que en el artículo tercero de la Resolución Directoral N.º 004360-2022-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB resuelve: "(...) que el plazo para presentar su descargo de ley, es de CINCO DÍAS HÁBILES contados desde el día siguiente de la notificación con la resolución de instauración; plazo que podrá ser prorrogado excepcionalmente hasta por CINCO (05) DÍAS hábiles adicionales a petición del interesado y por causa justificada", por lo que el plazo se contabiliza desde 09 de noviembre de 2022 y concluyó el 15 de noviembre de 2022, donde se ha contabilizado los 5 días, a partir de dicho enunciado, el administrado debió presentar la solicitud de prórroga dentro del plazo ordinario, es decir, dentro de los cinco días de haber sido notificado con el acto que da inicio al procedimiento administrativo disciplinario; por lo que ha fenecido el plazo para la presentación del descargo y se precisa que no se ha vulnerado el derecho a la defensa del administrado, de acuerdo al artículo 6.4.15 de la RVM N° 091-2021-MINEDU.

Que, mediante Oficio N° 000167-2023-GR.LAMB/UGEL.LAMB/CPA [4299232-3] de fecha 24 de julio de 2023, emitido por la Presidenta de la Comisión Permanente de Procesos Administrativo Disciplinarios para Docentes- UGEL Lambayeque, solicita información detallada y documentada al Coordinador del Área de Recursos Humanos.

Que, mediante Oficio N° 000025-2023-GR.LAMB/UGEL.LAMB [4299232-4] de fecha 16 de agosto de 2023, emitido por el Responsable de la Oficina de Licencias, donde precisa que el docente Angeles Seminario Sebastian Manuel, no cuenta con licencias por ningún motivo durante el año escolar 2022.

Que, mediante Oficio N° 000090-2023-GR.LAMB/UGEL.LAMB [4299232-5] de fecha 18 de agosto de 2023, emitido por el Coordinador de Recursos Humanos, donde precisa que el docente Angeles Seminario Sebastian Manuel, cuenta con inasistencia los días:

- 19 de abril de 2022, 26 de mayo de 2022 , 23 de junio de 2022, 12 de julio de 2022, 26 de julio de 2022, 11 de agosto de 2022, 8 de setiembre de 2022, 19 de setiembre de de 2022, 13 de octubre de 2022, 15 de diciembre de 2022 y 29 de diciembre del año 2022.

Que, de acuerdo al artículo 53° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, señala que el estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo, le corresponde: a) Contar con un sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de sus aprendizajes y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al Sistema o disponer de alternativas para culminar la educación.

Que, el artículo 56° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, precisa que: "El profesor es el agente fundamental del proceso educativo y tiene como misión contribuir eficazmente en la formación de los estudiantes en todas las dimensiones del desarrollo humano. Por la naturaleza de su función, la permanencia en la Carrera Pública docente exige al profesor idoneidad profesional, probada solvencia moral y salud física y mental que no ponga en riesgo la integridad de los estudiantes. Le corresponde: a) Planificar, desarrollar y evaluar actividades que aseguren el logro del aprendizaje de los estudiantes, así como trabajar en el marco del respeto de las normas institucionales de convivencia en la comunidad educativa que integran; b) Asumir con responsabilidad su proceso de aprendizaje, así como practicar la tolerancia, la solidaridad, el dialogo y la convivencia armónica en la relación con sus compañeros, profesores y comunidad". Asimismo, el artículo 59° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, indica: "Las áreas de desempeño laboral del profesor son la docencia, la administración y la investigación. (...)".

Que, de acuerdo a la Ley de la Reforma Magisterial N° 29944, en su Artículo 3° señala que: "La



RESOLUCION DIRECTORAL N° 004428-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [4299232 - 7]

profesión docente se ejerce en nombre de la sociedad, para el desarrollo de la persona y en el marco del compromiso ético y ciudadano de formar integralmente al educando. Tiene como fundamento ético para su actuación profesional el respeto a los derechos humanos y a la dignidad de los niños, niña, adolescente, jóvenes, adultos y adultos mayores y el desarrollo de una cultura de paz y de solidaridad, que coadyuve al fortalecimiento de la identidad peruana, la ciudadanía y la democracia. Esta ética exige del profesor idoneidad profesional, comportamiento moral y compromiso personal con el aprendizaje de cada alumno”.

Que, de conformidad con el artículo 4° de la Ley de Reforma Magisterial, señala que: “El profesor es un profesional de la educación, con título de profesor o licenciado en educación, con calificaciones y competencias debidamente certificadas que en su calidad de agente fundamental del proceso educativo, presta un servicio público esencial dirigido a concretar el derecho de los estudiantes y de la comunidad a una enseñanza de calidad, equidad y pertinencia. Coadyuva con la familia, la comunidad y el Estado, a la formación integral del educando, razón de ser de su ejercicio profesional”.

Que, de acuerdo a la Ley de la Reforma Magisterial N° 29944, en su Artículo 40° literales: a) y e): “Los profesores deben: (...) a) Cumplir en forma eficaz el proceso de aprendizaje de los estudiantes, realizando con responsabilidad y efectividad los procesos pedagógicos, las actividades curriculares y las actividades de gestión de la función docente, en sus etapas de planificación, trabajo en aula y evaluación, de acuerdo al diseño curricular nacional (...) e) Cumplir con la asistencia y puntualidad que exige el calendario escolar y el horario de trabajo (...)”.

Que, en este sentido, la Ley en comento N°29944, artículo 43°, precisa que los profesores que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, incurrir en responsabilidad administrativa, siendo pasibles de sanción según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican con la observancia de las garantías constitucionales del debido proceso; por lo que, la docente imputada de conformidad con lo prescrito en este artículo 43° literal c) de la Ley de Reforma Magisterial, podría ser sancionado con Cese Temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.

Que, la conducta desplegada por la docente Ysabel Dávila Collazos, se subsumiría dentro de la conducta sancionada como grave, tal como lo señala el literal e) del artículo 48° de la Ley de Reforma Magisterial - Ley N°29944: “Son causales de cese temporal en el cargo, la transgresión u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerados como grave. También se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal: las siguientes: e) Abandonar el cargo, inasistiendo injustificadamente al centro de trabajo por más de tres (3) días consecutivos o cinco (5) días discontinuos en un período de dos (2) meses.” Causar perjuicio al estudiante y/o a la institución educativa”.

Que, el Artículo 248° de la Ley N° 27444. “Ley de Procedimiento Administrativo General”, señala dentro de los Principios de la Potestad Sancionadora los siguientes: “4. Tipicidad. - Sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de Ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía”; “8. Causalidad. - La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable”.

Que, del estudio y evaluación de los documentos que corren en el presente Expediente N° 4299232-0 de fecha 19 de agosto de 2022, obran los documentos relacionados al hecho de abandono de cargo en contra de SEBASTIAN MANUEL ANGELES SEMINARIO, Docente de la Institución Educativa Inicial N° 11131 – Los Coronados, distrito de Mochumí, provincia y departamento de Lambayeque, tal y conforme se aprecia del Informe N° 19-2022-I.E. N°11132. “LC”-M, Informe N° 08-2022- I.E. N° 11132. “LC”-M, presentados por la Directora de la Institución Educativa Inicial referida, donde informa la situación laboral del docente referido y Informe N° 00025-2023-GR-LAMB/GRED/UGEL.LAMB-RH-JREC [4299232-4] de fecha 16 de agosto de 2023, emitido por el encargo del Responsable de la Oficina de Licencias y Oficio N° 000090-2023-GR-LAMB/GRED/UGEL.LAMB-RH [4299232-5] de fecha 18 de agosto de 2023 Coordinación

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 004428-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [4299232 - 7]**

del Área de Recursos Humanos, así como los documentos que se acompañan obrantes como medios de prueba, se advierte que el desempeño profesional del docente investigado, no está orientado a la observancia de las normas y principios que encauce al deber ser, quien debe actuar bajo estricto cumplimiento de los deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función, por ser quien desempeña actividades al servicio del Estado, debiendo demostrar una conducta responsable, como condición esencial para el ejercicio de la función pública.

Que en los hechos investigados, se observa que el docente **SEBASTIAN MANUEL ANGELES SEMINARIO**, habría incurrido en la falta de abandono de cargo, señalado en el literal e) del artículo 48° de la Ley de Reforma Magisterial - Ley N°29944, en razón, que el referida docente, ha inasistido a su centro de labores y/o incumplido con remitir sus informes de actividades de trabajo, es decir, que el docente mencionado a faltado sin causa justificada, ni haber informado de dichas inasistencia a la Directora de dicha Institución Educativa que labora; es decir, estas inasistencias fueron durante días consecutivos y discontinuos, perjudicando el proceso de aprendizaje de los estudiantes y habiendo perjuicio económico, por haberle retribuido el pago correspondiente a los días;

MESES	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO
DIAS	05, 18 y 19	10, 19 y 26	23	12 y 26	11

Que la documentación obrante sirven de sustento para la sanción contra la Directora involucrada, se tiene lo siguiente:

- A. Memorándum N° 03-2022-D-I.E N°11132."LC"-M/UGEL-L, de fecha 31 mayo del 2022, emitido por Virginia Sandoval Damián, Directora de la I.E. N° 11132 "Los Coronados"- Mochumí.
- B. Acta de Visita a la Institución Educativa N° 11132 "Los Coronados"- Mochumí de fecha 23 junio del 2022, la Especialista Jackeline Patricia Murillo Tapia, con la finalidad de Monitorear las prácticas pedagógicas y prácticas de gestión en la institución educativa.
- C. Informe N° 08-2022- I.E. N° 11132 "LC"-M [4249932-0] de fecha 27 junio del 2022, la Directora Virginia Sandoval Damián; Informa inasistencia del docente.
- D. Informe N° 17-2022- I.E. N° 11132 "LC"-M [4282478-0], de fecha 03 agosto del 2022, la Directora de la I.E. N° 11132 "Los Coronados" - Mochumí, Dra. Virginia Sandoval Damian; Informa inasistencia del docente Sebastián Ángeles Seminario.
- E. Informe N° 19-2022-I.E. N°11132. "LC"-M [4292019-0] de fecha 12 de agosto de 2022, presentado por la Directora Virginia Sandoval Damián, de la IE. N°11132-Los Coronados, distrito de Mochumí, provincia y departamento de Lambayeque, donde se informa Situación del docente Ángeles Seminario Sebastián.
- F. Informe N° 14-2022-I.E. N° 11132 "LC"-M [4299232-0] de fecha 19 de agosto de 2022, presentado por la Directora Virginia Sandoval Damián de la IE. N°11132-Los Coronados, distrito de Mochumí, provincia y departamento de Lambayeque, donde informa por segunda vez la situación del docente Ángeles Seminario Sebastián.

Resolución Directoral N.º 004360-2022-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [4299232-2] de fecha 07 de noviembre de 2022, se resuelve en su artículo primero: "**INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO A SEBASTIÁN MANUEL ÁNGELES SEMINARIO**, docente contratado de la Institución Educativa N° 11132 "Los Coronados", Distrito de Mochumí, Provincia de Lambayeque, por la comisión de la presunta falta grave contenida en el Art. 48 Literal e) de la Ley de Reforma Magisterial – Ley 29944, consistente en "Abandonar el cargo, inasistiendo injustificadamente al centro de trabajo por más de tres días consecutivos o cinco días discontinuos en un periodo de dos meses"; habiendo incurrido con ello en presunta falta administrativa configurada como grave; por lo expuesto en la parte considerativa, debiendo realizarse las diligencias que resulten necesarias durante la investigación".

- Que, mediante Oficio N° 000025-2023-GR.LAMB/UGEL.LAMB [4299232-4] de fecha 16 de agosto de 2023, emitido por el Responsable de la Oficina de Licencias, donde precisa que el docente



RESOLUCION DIRECTORAL N° 004428-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [4299232 - 7]

Angeles Seminario Sebastian Manuel, no cuenta con licencias por ningún motivo durante el año escolar 2022.

- Que, mediante Oficio N° 000090-2023-GR.LAMB/UGEL.LAMB [4299232-5] de fecha 18 de agosto de 2023, emitido por el Coordinador de Recursos Humanos, donde precisa que el docente Angeles Seminario Sebastian Manuel.

Que, de acuerdo con la naturaleza del presunto hecho materia de investigación, y conforme a lo establecido en el artículo 102°.1 del Reglamento de la Ley N.º 29944 – Ley de Reforma Magisterial; señala que: “Las Comisiones Permanentes y Comisiones Especiales de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes realizan las investigaciones complementarias del caso, solicitando los informes respectivos, examinando las pruebas presentadas, considerando los principios de la potestad sancionadora señalados en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; elevando su Informe Final al Titular de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada (...)”

En tal sentido, mediante **Acta N° 107–2023–CPPADD–UGEL LAMBAYEQUE**, de fecha 31 de agosto del 2023; la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de Lambayeque, **RECOMIENDA** al Despacho de Dirección de UGEL Lambayeque, disponga se emita el acto resolutorio de: **SANCIONAR con CESE TEMPORAL POR DOS MESES** al administrado **SEBASTIAN MANUEL ANGELES SEMINARIO**, Docente de la Institución Educativa Inicial N° 11132 – Los Coronados, distrito de Mochumí, provincia y departamento de Lambayeque, al haber incurrido en la comisión de la falta contemplada en el artículo 48° de la Ley de Reforma Magisterial - Ley N° 29944: “Son causales de cese temporal en el cargo, la transgresión u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerados como grave. También se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal: las siguientes: a) Causar perjuicio al estudiante y/o a la institución educativa, e) Abandonar el cargo, inasistiendo injustificadamente al centro de trabajo por más de tres (3) días consecutivos o cinco (5) días discontinuos en un período de dos (2) meses.”

Que, asimismo respecto al inicio del proceso administrativo disciplinario para docentes, debe considerarse lo siguiente: Que, el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, en su Art. 105° Numeral 105.1 señala que “El plazo de prescripción de la acción del proceso administrativo disciplinario es de un año contado desde la fecha en que la Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para docentes hace de conocimiento la falta, a través del Informe Preliminar, al Titular de la entidad o quien tenga facultad delegada”; por lo que de examinar el expediente materia de estudio y evaluación, y aun cuando la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de UGEL Lambayeque.

De conformidad con el Artículo 6.4.23 de las normas que regulan el Proceso Administrativo Disciplinario para Profesores en el Sector Público aprobadas por la R.V.M. N° 091-2021-MINEDU; del mismo modo el Art. 6.4.24. del mismo cuerpo normativo antes citado, señala “La recomendación de las comisiones plasmadas en los informes preliminares o finales no son revisables y modificables, salvo acuerdo de la comisión. 2. Es prerrogativa del titular determinar el tipo de sanción y el periodo a aplicarse. En caso el titular no esté de acuerdo con lo recomendado en el informe final de la comisión, debe motivar su decisión. Ambos sustentos forman parte del RD que concluye el PAD ”.

Que, estando a lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para docentes, a las facultades conferidas por la Ley N°29944, D.S. N° 004-2013-ED, Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N°27902, D.S. N°015-2002-ED, Ordenanza Regional N°009-2011-GR.LAMB/CR, que Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR con CESE TEMPORAL POR DOS MESES al administrado SEBASTIAN MANUEL ANGELES SEMINARIO, Docente de la Institución Educativa Inicial N° 11132 –



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
EDUCACION LAMBAYEQUE
DIRECCION - UGEL LAMBAYEQUE

RESOLUCION DIRECTORAL N° 004428-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [4299232 - 7]

Los Coronados, distrito de Mochumí, provincia y departamento de Lambayeque, al haber incurrido en la comisión de la falta contemplada en el artículo 48° de la Ley de Reforma Magisterial - Ley N° 29944: "Son causales de cese temporal en el cargo, la transgresión u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerados como grave. También se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal: las siguientes: a) Causar perjuicio al estudiante y/o a la institución educativa, e) Abandonar el cargo, inasistiendo injustificadamente al centro de trabajo por más de tres (3) días consecutivos o cinco (5) días discontinuos en un periodo de dos (2) meses."

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR al docente antes referido con las formalidades de Ley.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE.

Firmado digitalmente
ABRAM SANCHEZ VIDAURRE
DIRECTOR DE UGEL LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 16/10/2023 - 17:22:05

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>